

Modelo 340



Tabla de contenidos

<u>1.- Datos fiscales de los acreedores y deudores.....</u>	<u>3</u>
<u>2.- Pantalla de facturas expedidas y recibidas (ingresos y gastos)..</u>	<u>3</u>
2.1.- Facturas expedidas (ingresos).....	3
2.2.- Facturas recibidas (gastos).....	5
<u>3.- Contenido de la información adicional.....</u>	<u>6</u>
3.1.- Clave de operación.....	6
3.2.- Identificación de facturas o tiques en un asiento resumen.....	7
3.3.- Fecha de realización de la operación.....	7
3.4.- Base imponible al coste.....	7
3.5.- Factura rectificada.....	8
3.6.- Cuota deducible.....	8
3.7.- Facturas intracomunitarias.....	8
<u>4.- Pasos para generar el fichero 340 desde caiconta.....</u>	<u>9</u>
4.1.- Generación del fichero "previo".....	9
4.2.- Generación del fichero "definitivo".....	9
<u>5.- ¿Qué hacer si el cliente me facilita los libros registro de facturas?.....</u>	<u>10</u>
5.1.- Requisitos previos.....	10
5.1.a.- Instalaciones a realizar.....	10
5.1.b.- Ficheros "Excel" desde el que obtener los libros – modelo 340.....	10
5.2.- Generación del fichero.....	11
<u>6.- Pasos para generar el fichero 340 desde caifis.....</u>	<u>11</u>
6.1.a.- Generación del calendario fiscal.....	11
6.1.b.- Cálculo del modelo 340.....	12

1.- Datos fiscales de los acreedores y deudores

En los datos identificativos de los deudores /acreedores es necesario prestar atención a la siguiente información:

- “Clave nº identificación en el país de residencia”:
 - Corresponde a un NIF
 - NIF/IVA (NIF operador intracomunitario)
 - Pasaporte
 - Documento oficial de identificación expedido por el país de residencia
 - Certificado de residencia fiscal
 - Otro documento probatorio
- “País de residencia”: Que no será obligatorio si la “Clave nº identificación en el país de residencia” es 1 ó 2.
- “Código ZIP”: Que no es obligatorio.

La “Clave nº identificación en el país de residencia”, por defecto, se cargará con los siguientes valores:

- 1: Si el país del NIF es España
- 2: Si el país del NIF corresponde a algún país comunitario.
- 4: El resto de los casos

2.- Pantalla de facturas expedidas y recibidas (ingresos y gastos)

2.1.-Facturas expedidas (ingresos)

Aparecerá un botón en la parte superior derecha siempre y cuando la empresa tenga la obligación de presentar un modelo 340 (en **caiconta** esta obligación aparecerá indicada en **Archivos → Datos empresa**; en **caifis** se controlará por el calendario fiscal)

En la “Clave operación” se grabarán los siguientes valores:

- O.** Operación habitual (o ninguna de las otras)
- A.** Asiento resumen de facturas
- B.** Asiento resumen de tique
- C.** Factura con varios asientos (varios tipos impositivos)
- D.** Factura rectificativa

- E. IVA devengado pendiente de emitir factura
- G. Régimen especial de grupo de entidades en IVA o IGIC
- H. Régimen especial de oro de inversión
- I. Inversión del Sujeto pasivo (ISP)
- J. Tiques
- K. Rectificación de errores registrales
- M. IVA facturado pendiente de devengar (emitida factura)
- N. Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viajes que actúan como mediadores en nombre y por cuenta ajena
- O. Factura emitida en sustitución de tiques facturados y declarados
- Q. Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados
- R. Operación de arrendamiento de local de negocio
- S. Subvenciones, auxilios o ayudas satisfechas o recibidas, tanto por parte de Administraciones públicas como de entidades privadas
- T. Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro
- U. Operación de seguros
- W. Operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla

En "Tipo de operación intracomunitaria" se grabarán los siguientes valores:

- O. Ninguna de las otras
- A. Envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos del art. 70, aptdo. uno, núm. 7º LIVA
- B. Operaciones intracomunitarias comprendidas en los art. 9, aptdo. 3º, y 16, apt. 2º LIVA

En el momento de grabar nuevos NIF "Clave operación" se cargará con:

- I: En **caiconta**, si se indica, en "Tipo de operación" – "D – Operación interior sujeta la IVA – AUTOFACTURA"
- D: Si el total de la factura es negativo (en **caiconta** también aparecerá esta clave si ha marcado que la factura es "Factura rectificativa o abono")
- C: Si en la factura aparecen registrados varios tipos de IVA.
- O: El resto de los casos

El apartado: "Facturas intracomunitarias" sólo se habilitará si se ha indicado que se trata de una "Entrega intracomunitaria".

2.2.-Facturas recibidas (gastos)

Aparecerá un botón en la parte superior derecha siempre y cuando la empresa tenga la obligación de presentar un modelo 340 (en **caiconta** esta obligación aparecerá indicada en **Archivos → Datos empresa**; en **caifis** se controlará por el calendario fiscal)

En la "Clave operación" se grabarán los siguientes valores:

- O.** Operación habitual (o ninguna de las otras)
- A.** Asiento resumen de facturas
- B.** Asiento resumen de tique
- C.** Factura con varios asientos (varios tipos impositivos)
- D.** Factura rectificativa
- F.** Adquisiciones realizadas por las agencias de viajes directamente en interés del viajero (REAV)
- G.** Régimen especial de grupo de entidades en IVA o IGIC
- H.** Régimen especial de oro de inversión
- I.** Inversión del Sujeto pasivo (ISP)
- J.** Tiques
- L.** Adquisiciones a comerciantes minoristas del IGIC
- P.** Adquisiciones intracomunitarias de bienes
- Q.** Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados
- R.** Operación de arrendamiento de local de negocio
- S.** Subvenciones, auxilios o ayudas satisfechas o recibidas, tanto por parte de Administraciones públicas como de entidades privadas
- V.** Compras de agencias viajes: operaciones de prestación de servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a los servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes que las agencias de viajes presten al destinatario de dichos servicios de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación
- W.** Operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla
- X.** Operaciones por las que los empresarios o profesionales que satisfagan compensaciones agrícolas, ganaderas y/o pesqueras hayan expedido el recibo correspondiente

En "Tipo de operación intracomunitaria" se grabarán los siguientes valores:

- O.** Ninguna de las otras
- A.** Envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos del art. 70, aptdo. uno, núm. 7º LIVA

B. Operaciones intracomunitarias comprendidas en los art. 9, aptdo. 3º, y 16, apt. 2º LIVA

En el momento de grabar nuevos NIF "Clave operación" se cargará con:

- I:** Si tiene indicado en la factura que hay inversión del sujeto pasivo
- P:** Si tiene indicado en la factura que es una Adquisición intracomunitaria
- D:** Si el total de la factura es negativo
- C:** Si en la factura aparecen registrados varios tipos de IVA.
- O:** Regla general

El apartado: "Facturas intracomunitarias sólo se habilitará si se ha indicado que se trata de una "Adquisición intracomunitaria".

3.- Contenido de la información adicional

3.1.-Clave de operación

A Asiento resumen de facturas: se marcará esta clave si la anotación individualizada de las facturas se sustituye por un asiento resumen, de acuerdo con lo previsto en los artículos 63.4 o 64.5 del RIVA.

B Asiento resumen de tiques: se marcará esta clave si la anotación individualizada de los tiques se sustituye por un asiento resumen, de acuerdo con lo previsto en los artículos 63.4 o 64.5 del RIVA.

C Factura con varios asientos: esta clave se refiere a aquellos supuestos en los que una misma factura incluya operaciones que tributen a distintos tipos impositivos y por lo tanto su anotación se realice en varios asientos. No obstante, no será obligatorio marcarla en los supuestos indicados, y podrá sustituirse por la anotación de tantos registros como tipos impositivos incluya la factura .

D Factura rectificativa: se marcará esta clave en el supuesto de anotación de facturas rectificativas expedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de facturación. Si la factura rectificativa sustituye completamente a la factura inicial, deberá anotarse ésta última con signo negativo (o contrario de la inicial).

F. Adquisiciones realizadas por las agencias de viajes directamente en interés del viajero: se marcará esta clave para anotar en el Libro registro de facturas recibidas aquellas operaciones de adquisición de bienes o servicios efectuadas directamente por las agencias de viajes en interés del viajero

G. Régimen especial del grupo de entidades en IVA: se marcará esta clave exclusivamente para aquellas facturas que documenten las operaciones intragrupo que se realicen entre entidades que apliquen el Régimen Especial avanzado del grupo de entidades.

H. Régimen especial del oro de inversión: se marcará esta clave cuando el declarante sea sujeto pasivo del Impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 quinquies de la LIVA. 4

I. Inversión del sujeto pasivo: se marcará esta clave cuando el declarante sea sujeto pasivo del Impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.Uno. 2º y 3º de la LIVA.

J. Tiques: se marcará esta clave en el supuesto de entregas de bienes o prestaciones de servicios en las que la obligación de expedir factura se haya cumplido mediante la emisión de un documento sustitutivo (tique) con los requisitos del artículo 7 del Reglamento de facturación.

K. Rectificación de anotaciones registrales: se marcará esta clave para registrar, al finalizar el correspondiente período de declaración, la rectificación de los errores materiales que se hayan detectado en las anotaciones realizadas en cualquiera de los libros registro del Impuesto durante el citado período.

L. Adquisiciones a comerciantes minoristas del IGIC.

O. Operación habitual (o ninguna de las otras). En el supuesto de que no se consigne ninguna clave de operación se considerará que corresponde con "Ninguna de las anteriores"

Asimismo, se podrán consignar DE FORMA VOLUNTARIA, las siguientes claves de operación:

E. Se marcará esta clave para registrar aquellas operaciones respecto de las que se haya devengado el Impuesto en el período de declaración y esté pendiente la emisión de la factura.

M. IVA facturado pendiente de devengar (emitida factura).

N. Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (disposición adicional 4ª RD 1496/2003)

O. Factura emitida en sustitución de tiques facturados y declarados.

P. Adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Q. Operaciones a las que se aplique el Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección según los artículos del 135 al 139 de la Ley 37/1992 de 28 de Diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el artículo 52 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

3.2.- Identificación de facturas o tiques en un asiento resumen

En el supuesto de acumulación de facturas o tiques en un solo registro debe indicarse:

- El número de facturas o tiques acumulados que corresponden al registro.
- Dado que dicha acumulación ha de ser correlativa, también debe indicarse el número primero y el último de dicha relación correlativa.

3.3.- Fecha de realización de la operación

En el Libro registro de facturas recibidas y en el de Facturas expedidas, se deberá consignar la fecha de la operación sólo en el caso de que sea distinta de la fecha de expedición de la factura.

En las facturas rectificativas la fecha de la operación será la fecha de expedición de la factura original que se está rectificando. Cuando la rectificación de varias facturas se realice a través de un único documento, se consignará como fecha de operación la del último día del mes natural en el que se registró la última factura rectificada, asimismo, se consignará como fecha de operación la del último día del mes en los supuestos en los que identifiquen las facturas rectificadas por el período al que se refieran. (Artículo 13.4 del Reglamento de facturación).

En las facturas recapitulativas, reguladas en el artículo 11 del Reglamento de facturación, la fecha de la operación será la del último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas.

3.4.- Base imponible al coste.

Esta información se cumplimentará exclusivamente en el registro de facturas que correspondan a operaciones intragrupo realizadas entre entidades que apliquen el Régimen Especial avanzado del grupo de entidades. El importe a consignar será el coste de los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente, total o parcialmente, en la realización de las operaciones y por los cuales se haya soportado o satisfecho efectivamente el Impuesto.

3.5.-Factura rectificada.

Para aquellas operaciones en las que se haya marcado la clave D. Factura rectificativa, se identificarán, de forma voluntaria, las facturas o documentos sustitutivos rectificadas a través de la citada factura rectificativa.

3.6.-Cuota deducible.

Se consignará, de forma voluntaria, el importe de la cuota deducible correspondiente a cada una de las facturas registradas en el Libro de facturas recibidas.

3.7.-Facturas intracomunitarias.

Los datos se utilizarán para confeccionar el libro de facturas intracomunitarias. Recuerde que sólo estarán obligados a realizar este libros aquellas empresas que reciban o emitan facturas por los siguientes conceptos:

- A. Envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos del art. 70, aptdo. uno, núm. 7º LIVA
- B. Operaciones intracomunitarias comprendidas en los art. 9, aptdo. 3º, y 16, apt. 2º LIVA

En el apartado "Plazo de la operación" se cumplimentará el plazo en días para la realización de las operaciones.

4.- Pasos para generar el fichero 340 desde caiconta

Para generar el fichero “previo”, que la aplicación creada por la Agencia tributaria leerá directamente para crear el fichero “definitivo” y realizar el envío del Modelo 340, debe seguir los siguientes pasos:

4.1.-Generación del fichero “previo”

Dentro de la opción de menú **FACTURAS → Generación del fichero: MOD. 340** o desde el botón  podrá acceder a la siguiente pantalla:

Indique el periodo, la ruta y el nombre del fichero a generar y pinche en . El fichero “previo” se generará en el lugar indicado.

Si ya hubiera generado el fichero con anterioridad, **caiconta** le avisará de su existencia y le preguntará si quiere borrarlo. No vuelva a generar el fichero en el caso de que haya introducido modificaciones en el mismo desde la aplicación de la AEAT, pues perdería esas modificaciones.

4.2.-Generación del fichero “definitivo”

Después de generar el fichero “previo” pinche en el botón . Aparecerá en pantalla el programa de la Agencia Tributaria para generar el fichero “definitivo”, con toda la información del fichero “previo” (para ello, deberá ‘Leer declaración’, recogiendo el fichero guardado en la fase anterior’).

Declarado	Razón social	Tipo	Clave	F.Expedición	F.Operación	Tipo Imp.	Base Imponible	Identificación Factura	Número registro
A36001006	EMPRESA UNO, S.L.	E	D	15/01/2009	00/00/0000	16,00%	-3.009,97	01/2009	1
36123456R	EMPRESARIO EMPRESARIO	E	E	24/01/2009	00/00/0000	16,00%	19.000,00	02/2009	2
	PORTUGAL PORTUGAL	E	I	31/01/2009	00/00/0000	16,00%	111,11	03/2009	7
B36002004	EMPRESA DOS, S.L.	R	C	28/12/2006	00/00/0000	16,00%	60,88	12121	1

Desde la opción **Archivos**, obligatoriamente, deberá **Recalcular Declaración**. Este recalclo deberá realizarse cada vez que realice alguna modificación. Una vez recalculada la declaración podrá optar por:

- Firmar y enviar Declaración.
- Guardar Declaración: la declaración quedará guardada en la ruta indicada.

En ambos casos se mostrarán los errores de validación que afecten al fichero. Corríjalos en **caiconta** y vuelva a generar el fichero “previo” ó corrijalos directamente en la aplicación de la AEAT y guarde la declaración.

5.- ¿Qué hacer si el cliente me facilita los libros registro de facturas?

Es frecuente que nuestro cliente realice su propia contabilidad y llevanza de libros registro del IVA.

Si nuestro cliente trabaja con un programa informático que genere el modelo 340 (como por ejemplo, **caiconta**) podrá enviarnos ese fichero que usaremos como fichero “previo”.

Si nuestro cliente no cuenta un programa informático que genere el modelo 340, será necesario realizar un paso anterior a la presentación del modelo 340 consistente en la transformación de esos libros registro a un fichero legible por las aplicaciones de la AEAT.

5.1.-Requisitos previos

5.1.a.- Instalaciones a realizar

- Descargue el programa “Convertor de Libros Registro (IVA-IGIC)” que facilita la Agencia tributaria.
- Descargue el fichero **Plantillas340.exe** desde <http://www.caisistemas.es/descargas/Plantillas340.exe> y descomprímalo en **C:**
- Su cliente debe facilitarle una hoja Excel con toda la información de sus libros de facturas expedidas y de facturas recibidas.

5.1.b.- Ficheros “Excel” desde el que obtener los libros – modelo 340

La información que, como mínimo, debe facilitarle de cada factura expedida y recibida es la siguiente:

- País: Por ejemplo ES para España, PT para Portugal, ...
- NIF declarado
- Nombre declarado
- Fecha factura
- Fecha operación
- Serie
- Número de la factura
- Base imponible
- % IVA
- Cuota
- Clave de operación: Esta columna se informará con la letra que le corresponda según la “Clave de operación” de la factura. Si lo deja en blanco, se auto rellenará con los siguientes criterios:
 - Si el importe total de la factura es menor que cero, con el valor D, correspondiente a las facturas rectificativas.
 - En caso de facturas recibidas, si el país del emisor de la factura es comunitaria, con el valor P correspondiente a adquisiciones intracomunitarias de bienes.
 - En blanco para el resto de los casos, correspondiente a Operación habitual (o ninguna de las otras)

Por lo tanto sólo debe rellenar esta columna si la clave de operación de la factura no coincide con estos criterios.

Estas columnas deben pegarse en la hoja "1. Datos de origen" de las plantillas que encontrará en **C:\CAI**:

- EXPEDIDAS modelo 340.xls
- RECIBIDAS modelo 340.xls

Guarde cada plantilla con un nombre distinto, por ejemplo "Expedidas_Empresa01.xls" y "Recibidas_Empresa01.xls"

5.2.-Generación del fichero

- Abra el programa "Conversor de Libros Registro (IVA-IGIC)".
- Acceda al menú **Archivo** y a continuación haga clic en **Nueva Declaración**. Si se encuentra en la pantalla de bienvenida, dispone también de un enlace para crear una nueva declaración.
- Busque la primera plantilla, por ejemplo: "Expedidas_Empresa01.xls"
- Entrará en la pantalla de previsualización de ficheros, pinche en "Siguiente"
- Desde la pantalla de definición de campos cargue la siguiente información:
 - Seleccione el tipo de información para el fichero mediante el desplegable. Escoja entre las siguientes opciones:
 - 340 Facturas expedidas.
 - 340 Facturas recibidas.
 - Marque Ignorar línea de encabezado.
 - Haga clic en el botón Abrir del menú de Gestión de plantillas.
 - Seleccione la plantilla que se corresponda con el fichero abierto.
 - Una vez seleccionada la plantilla, la aplicación asignará los campos de acuerdo a los datos definidos en la plantilla y los mostrará coloreados de una de las siguientes maneras:
 - **Blanco**:la asignación parece que sea correcta.
 - **Verde**:el formato parece incorrecto según los datos analizados.
 - **Amarillo**:el campo no se importará.
 - Pulse en "Siguiente"
 - Entrará en el administrador de la declaración. Para añadir el siguiente libro (en nuestro ejemplo sería "Recibidas_Empresa01.xls") pinche en "Agregar" y repita todo el proceso.
- Una vez agregados los dos ficheros pinche en "Generar". El fichero 340 quedará generado en "C:\AEAT\ConversorLibrosIVA\[nombre_declaracion].out"
- Podrá leer y enviar esta declaración desde la aplicación de la AEAT o desde el programa **caiconta**.

6.- Pasos para generar el fichero 340 desde caifis

6.1.a.- Generación del calendario fiscal

En el calendario fiscal debe aparecer el modelo 340, en caso de no ser así compruebe que, en **ARCHIVOS** → **Datos Empresa** → **Pestaña: Descripción empresa**, ha indicado la fecha de alta en el **Régimen de devolución mensual** y recalcula el calendario fiscal (Botón: )

- **Empresas de caiconta**

Si los libros registro se informan en el programa **caiconta**, verifique que existe el enlace con la empresa en **ARCHIVOS** → **Datos Empresa** → **Pestaña: Enlaces**.

- **Libros externos**

Si lleva los libros registro por otros programas distintos de **caifis** y de **caiconta** deberá obtenerlos en formato Excel, cargando su información en la plantilla que podrá obtener en la pantalla **OTRAS DECLARACIONES → Declaración informativa de libros registro (340)** desde el botón 

6.1.b.- Cálculo del modelo 340

Desde la opción de menú **OTRAS DECLARACIONES → Declaración informativa de libros registro (340)** podrá calcular el modelo 340 desde **caifis**, **caiconta** o desde una hoja Excel con el formato de la plantilla.

Tenga en cuenta los siguientes puntos:

- El programa entrará en el **Periodo** que, por la fecha del sistema, sea más probable que esté liquidando.
- En el último apartado **Número identificativo de la declaración** debe aparecer un número secuencial consecutivo para cada presentación realizada en el año, comenzando por el 0001 (aunque la aplicación propone un número, será el usuario el que debe cargar el correcto para cada presentación)
- **Nº identificativo** sólo debe rellenarse si se trata de una declaración complementario o sustitutiva del modelo 340.
- En caso de haber realizado la presentación del modelo 303 desde **caifis** aparecerá el **Código electrónico 303** (revise que el número es correcto puesto que en caso de haber presentado alguna complementaria del modelo 303 podría no aparecer el código más actual)
- Desde los botones    podrá cargar la información de los libros-registro.
- Podrá inmovilizar las columnas que considere necesarias. Para poder añadir manualmente un nuevo registro sólo podrá tener inmovilizada una columna. No podrá modificar las columnas inmovilizadas.
- En la pestaña **Validaciones** podrá comprobar los errores que afectan al fichero.
- Desde el botón  podrá generar y enviar el fichero indicando la ruta donde queremos que se guarde el fichero de la declaración (recuerde que el fichero deben estar ubicados en :\\aeat) para conectar inmediatamente con la Oficina virtual de la AEAT marque la opción **Conexión con la Oficina virtual de la AEAT**.